## GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 20 de enero de 2025

Número 19

### **ANEXO C**

◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se establece el procedimiento de insaculación para la elección de personas juzgadoras y por el que se determina qué cargos del Poder Judicial del Estado se renovarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

> Primer Año de Ejercicio Constitucional Primer Periodo de Sesiones Ordinarias 20 de enero de 2025



# DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE PRESENTE

A la Junta de Coordinación Política de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, cuyos integrantes suscribimos, fueron turnados, para su atención procedente, los informes remitidos a esta Soberanía por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, respecto del Proceso Electoral Extraordinario local 2024-2025 para renovar los cargos del Poder Judicial, con los que dieron cumplimiento a lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del Transitorio Segundo del Decreto número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 520, de fecha 27 de diciembre de 2024 (en adelante Decreto 227).

En razón de lo anterior, en reunión de trabajo celebrada en esta fecha, procedimos a revisar los informes de referencia y a analizar las acciones necesarias para cumplir con lo mandatado en el párrafo noveno del Transitorio previamente citado, respecto de la emisión de un Acuerdo de este Congreso del Estado, en el que, con base en la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se determinen los cargos del Poder Judicial estatal que se renovarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, para posteriormente estar en condiciones de acatar lo establecido en el párrafo décimo primero del mismo Transitorio, relativo a la emisión por parte de esta Soberanía de la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la mencionada elección extraordinaria.

Como consecuencia de lo anterior, se formula el presente proyecto de punto de Acuerdo, para lo que se exponen los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

1. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial, por el que se estableció que las personas juzgadoras de los poderes judiciales Federal y de las entidades federativas serán elegidas mediante el voto popular, libre, directo y secreto.



2. En el Decreto referido en el punto anterior, se señaló en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 116 de la Carta Magna Federal que "La independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación".

De igual modo, en la reforma constitucional federal invocada se estableció en el Transitorio Octavo, párrafo segundo, que "Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027".

3. Para dar cumplimiento a lo mandatado en la disposición transitoria transcrita en el punto anterior, la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, a partir de una iniciativa con proyecto de Decreto presentada el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro por la Gobernadora del Estado, ciudadana Ingeniera Norma Rocío Nahle García, el día veintitrés de ese mismo mes y año aprobó, mediante procedimiento especial, el dictamen correspondiente, emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, por lo que expidió el Decreto 227.

En el Transitorio Segundo, párrafo sexto, del mismo Decreto, se estableció que "Para realizar lo anterior, dentro de los siguientes cinco días hábiles a la entrada en vigor de este Decreto, el Tribunal Superior de Justicia deberá remitir al Congreso del Estado un informe sobre las Magistraturas, en el cual deberá indicarse nombre, género, adscripción, antigüedad, si existen participantes voluntarios, vacantes y retiros programados hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. Asimismo, se informará si alguna Magistrada o



Magistrado está participando en el proceso electoral judicial federal".

De igual modo, en el párrafo séptimo del Transitorio mencionado, se señaló lo siguiente: "En ese sentido, el Consejo de la Judicatura remitirá la información relativa tratándose de las y los Jueces de Primera Instancia, para que el Congreso determine los cargos a renovar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025".

En el párrafo noveno del Transitorio Segundo invocado, se estableció la obligación del Congreso del Estado de emitir un acuerdo en el que, con base en los lineamientos indicados y la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, determinará qué cargos del Poder Judicial se renovarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en tanto que en el párrafo décimo primero del mismo Transitorio se dispuso que "El Congreso del Estado tendrá un plazo de diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para emitir la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial, conforme al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Constitución Política".

4. En cumplimiento de lo señalado en el párrafo sexto del Transitorio Segundo del Decreto 227, transcrito en el punto anterior, mediante oficio número 0004/2025, de fecha seis de enero del año en curso, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Mtro. Gerardo Escobedo García, rindió al Congreso del Estado el informe respecto de las magistraturas vacantes, de los retiros programados antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, de las Magistradas y Magistrados que desean participar de manera voluntaria en el Proceso Electoral Judicial Estatal 2024-2025 y de las Magistradas y Magistrados que participan en el Proceso Electoral Judicial Federal 2024-2025.

Por su parte, por oficio número 000001, de fecha seis de enero de dos mil veinticinco, el Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Lic. Víctor Luis Priego López, en acatamiento de lo previsto en el párrafo séptimo del Transitorio Segundo del Decreto 227, remitió el informe relativo a los cargos de Juezas y Jueces en el que se especifica nombre, género, adscripción y antigüedad de las



personas actualmente titulares, así como las y los participantes voluntarios en la elección local, las vacantes, los retiros programados y los nombres de quienes se encuentran inscritos en el proceso electoral extraordinario federal 2024-2025.

- 5. En sesión ordinaria del Pleno de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, celebrada el ocho de enero de dos mil veinticinco, fueron dados a conocer, en el apartado de lectura de correspondencia del orden del día, los dos informes referidos en el punto anterior, mismos que, para su atención procedente, fueron turnados a la Junta de Coordinación Política, mediante oficios números SG-SO/1er./1er./136/2025 y SG-SO/1er./1er./137/2025, respectivamente.
- 6. El ocho de enero de dos mil veinticinco, en sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, fue conocida la iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Diego Castañeda Aburto, igualmente referida a la elección de personas juzgadoras, y que fue turnada a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen.
- 7. El Pleno de la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el once de enero del año en curso, mediante procedimiento especial, aprobó el dictamen emitido por la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales sobre la iniciativa citada en el punto anterior, y expidió el Decreto número 228 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 018, de fecha 13 de enero de 2025 (en adelante Decreto 228).

En el Decreto de referencia fue reformado, entre otros, el párrafo décimo primero del Transitorio Segundo del Decreto 227, a efecto de establecer que el plazo de diez días hábiles posteriores para que el Congreso del Estado emita la convocatoria para integrar los listados de las personas candidatas que participen en la elección extraordinaria para renovar los cargos del Poder Judicial corre a partir de la remisión de los informes del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, relativos a los cargos a renovar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, y no de la entrada en vigor del citado Decreto.



- 8. El trece de enero del año en curso, en sesión ordinaria del Pleno de esta LXVII Legislatura, fue conocida la iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por la ciudadana Ingeniera Norma Rocío Nahle García, Gobernadora Constitucional del Estado, con la que se armoniza la legislación secundaria a lo establecido en las reformas constitucionales antes referidas. La iniciativa citada fue turnada, para su estudio y dictamen, a las comisiones permanentes unidas de Justicia y Puntos Constitucionales y de Organización Política y Procesos Electorales.
- 9. Por oficio número 000904, de fecha dieciocho de enero de dos mil veinticinco, el Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Lic. Víctor Luis Priego López, informó a la presidencia de la Mesa Directiva que el Licenciado Luis Alberto Cobos Hernández, Juez de Control de Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral de Isla, Ver., manifestó que es su deseo no participar de forma voluntaria en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, por lo que solicita se actualice la información remitida el seis de enero de la presente anualidad, que se cita en el Antecedente 4, párrafo segundo, del presente proyecto.
- 10. En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, realizada el veinte de enero de dos mil veinticinco, fue aprobado el dictamen de las comisiones permanentes unidas referidas en el Antecedente 8, por lo cual fue emitido el Decreto número 229 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado en esa misma fecha, en la que, por disposición contenida en el Transitorio Primero, también inició su vigencia.

Expuestos lo antecedentes que al caso corresponden, esta Junta de Coordinación Política formula las siguientes

#### **CONSIDERACIONES**

I. Que, de conformidad con las disposiciones constitucionales invocadas en el proemio y en los antecedentes de este proyecto, es obligación del Congreso del Estado emitir un acuerdo en el que, con base en la información remitida por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, se determinen los cargos del Poder Judicial del Estado que se renovarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.



- II. Que, a efecto de proceder a la determinación de los cargos que serán sometidos a elección en el citado proceso extraordinario, es menester precisar que, para el caso de magistraturas, en el párrafo primero del Transitorio Segundo del Decreto 227, se estableció que "En dicha elección se elegirán las magistraturas de los Tribunales de Disciplina Judicial y la mitad de las magistraturas de los Tribunales Superior de Justicia y de Conciliación y Arbitraje", en tanto que para el caso de Juezas y Jueces de primera instancia, el párrafo segundo de ese mismo Transitorio dispone que "la elección también será escalonada" y que en el mencionado proceso "se renovarán la mitad de los cargos de cada Distrito Judicial".
- III. Que, asimismo, es pertinente referir que en el párrafo tercero del Transitorio Segundo del Decreto 227, se dispone que para la determinación de los cargos a renovar en el proceso extraordinario deben aplicarse los siguientes lineamientos: en primer lugar, se tomarán en cuenta las magistraturas vacantes; en caso de que sean insuficientes, se considerarán los retiros programados hasta antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco; y posteriormente las plazas de las y los Magistrados que decidan someterse voluntariamente al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; y si así no se llega a cubrir la cuota requerida, se procederá con la insaculación.
- IV. Que, en consecuencia, este órgano de gobierno revisó, en primer término, el informe rendido por el Tribunal Superior de Justicia para el caso de magistraturas, a fin de determinar el número de éstas que represente la mitad prevista en la disposición constitucional relativa, que serán consideradas para la elección extraordinaria. De dicho informe se desprende que en el citado órgano del Poder Judicial del Estado existen actualmente veinticinco personas que se desempeñan en las magistraturas, quienes se encuentran adscritas a las diversas de ese Tribunal —penales, civiles, familiares, Constitucional y de Responsabilidad Juvenil—, visitadurías, representaciones ante el Consejo de la Judicatura y en la presidencia; de igual modo, se advierte que en el listado contenido en el informe en cita existen cuatro magistraturas vacantes, para un total de veintinueve magistraturas.

Si bien en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se prevé en su artículo 11 que el citado Tribunal se compondrá de treinta y tres magistraturas, lo cierto es que ese número se corresponde con un diseño institucional y legal que está desfasado con las reformas constitucionales federal y local invocadas, ya que actualmente se cuenta con magistraturas con



funciones de visitadurías judiciales y con dos más que forman parte del Consejo de la Judicatura, en todos esos casos con atribuciones que, en lo sucesivo, serán realizadas por dos nuevos órganos del Poder Judicial, esto es, el Tribunal de Disciplina Judicial y el órgano de administración judicial. Al margen de lo anterior, es igualmente relevante mencionar que el párrafo tercero del citado artículo faculta al Pleno del Tribunal a disponer excepcionalmente un número mayor o menor de magistraturas. Por esas razones, se estima que el número de magistraturas del Tribunal Superior de Justicia que deberán ser materia de la elección extraordinaria a realizarse este año será de quince.

Resuelto lo anterior, procedimos a analizar el informe remitido por el Tribunal Superior de Justicia, a efecto de cuantificar el número de magistraturas que se corresponden con cada uno de los supuestos previstos en los lineamientos contenidos en el párrafo tercero del Transitorio Segundo del Decreto 227. En el citado informe, se indica que existen cuatro magistraturas vacantes, cantidad insuficiente para arribar a la mitad requerida en total; por consiguiente, revisamos el segundo supuesto, el de retiros programados antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, en donde existen tres magistraturas en ese caso, ya que la conclusión de sus encargos están programados para los días veintitrés de marzo, veintinueve de julio y veintiséis de noviembre, todos de la presente anualidad. Como la sumatoria de las magistraturas vacantes y de las relativas a retiros programados arroja un total de siete, este número es todavía insuficiente para llegar a las quince requeridas, por lo que procedimos a revisar el listado de las personas magistradas que decidieron someterse voluntariamente al Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, que son nueve en total, pero de las cuales una se corresponde a la representación del Tribunal de Conciliación y Arbitraje ante el Consejo de la Judicatura, por lo que ese número, para el caso del Tribunal Superior de Justicia, debe reducirse a ocho. De la suma de las magistraturas que se encuentran en los tres supuestos antes descritos se desprende un resultado de quince, número exacto al que, por las razones antes expuestas, concluimos que son las que tendrán que renovarse en la elección en este año. Por tanto, en el caso de las magistraturas del Tribunal Superior de Justicia no se actualiza el supuesto normativo de recurrir a la insaculación para lograr la cantidad requerida, ni realizar consideraciones respecto de las dos personas participantes en el proceso electoral federal, quienes se encuentran impedidas de participar en el proceso local por mandato constitucional.



Toda vez que el artículo 431 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que la convocatoria general que emita el Congreso del Estado debe contener, entre otros elementos, el de la especialización por materia de los cargos a elegir, estimamos necesario que en el acuerdo que se emita a partir de este proyecto y en el relativo a dicha convocatoria. se incluyan también las correspondientes para las quince magistraturas a renovarse, sobre la base de las vacantes existentes y de las actuales adscripciones de las personas magistradas que decidieron participar voluntariamente en el proceso extraordinario y de quienes están consideradas en el rubro de retiros programados.

En ese sentido, con base en el informe del Tribunal Superior de Justicia, se advierte que por lo que respecta a las cuatro vacantes, éstas son en la Primera Sala Penal, la Segunda Sala Civil, la Quinta Sala Penal y en la Sala Constitucional; que las tres magistraturas que corresponden al apartado de retiros programados antes del treinta y uno de diciembre de dos mi veinticinco tienen adscripciones actualmente en la Tercera Sala Penal, la Sexta Sala Familiar y la Octava Sala Familiar; y que por lo que se refiere a las ocho personas magistradas de este Tribunal que decidieron participar voluntariamente en el proceso extraordinario, sus adscripciones son las siguientes: una se desempeña en la presidencia del Tribunal, otra funge como representante ante el Consejo de la Judicatura, una más se desempeña en una Visitaduría, una está adscrita a la Tercera Sala Penal, otra a la Cuarta Sala Civil, una más a la Quinta Sala Penal, otra a la Octava Sala Familiar y la restante a la Sala Constitucional.

De lo anterior se desprende que son perfectamente identificables, para efectos de determinación de las materias por especialización, doce de las quince magistraturas: cinco en materia penal, tres en materia familiar, dos en materia civil y dos en materia constitucional. Acto seguido, analizamos la situación relativa a las tres magistraturas que no están adscritas a salas y que, por razones del diseño constitucional ahora en vigor, no podrían ser identificadas, como en el caso de las otras doce, en la materia en la que actualmente se desempeñan, ya que, como se dijo anteriormente, el Consejo de la Judicatura se extinguirá y las Visitadurías no tendrían razón de continuar en el nuevo modelo de administración y disciplina del Poder Judicial, y porque la presidencia del Tribunal recaerá en quien obtenga el mayor número de votos en la elección correspondiente. En consecuencia, revisamos las anteriores adscripciones de las tres personas magistradas que se encuentran en ese supuesto.



Por lo que se refiere a la actual Presidenta del Tribunal Superior de Justicia, enlistada como participante voluntaria en el proceso extraordinario y que, por disposición legal, no integra sala, su anterior adscripción fue en una Sala Penal; en el caso de la persona magistrada que representa al Tribunal ante el Consejo de la Judicatura, su anterior adscripción fue en una Sala Civil; y respecto de la persona magistrada que se desempeña en una Visitaduría, ésta fue su adscripción desde que fue nombrada en el cargo. A fin de resolver lo relativo a la materia que corresponda a esta última magistratura, se estimó procedente, con base en las cargas de trabajo de las salas del Tribunal Superior de Justicia, que la plaza a elegir sea en materia familiar. En conclusión, las quince magistraturas que serán sujetas a elección popular serán en las materias por especialización siguientes: seis en materia penal, tres en materia civil, cuatro en materia familiar y dos en materia constitucional, de las cuales ocho corresponderán a mujeres y siete a hombres, aplicando el principio de paridad de género.

Por lo que se refiere a las magistraturas del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en el listado remitido por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia se advierte que no existen vacantes ni retiros programados antes del treinta uno de diciembre de dos mil veinticinco; que la persona magistrada que representa a este órgano jurisdiccional el Consejo de la Judicatura decidió ante participar voluntariamente en el proceso local extraordinario; que una más decidió no participar; y que dos personas magistradas se encuentran participando en el proceso electoral judicial federal, quienes, por disposición expresa contenida en el párrafo quinto del Transitorio Segundo del Decreto 227, no podrán hacerlo en el Proceso Electoral Extraordinario Local 2024-2025.

En razón de que con el nuevo diseño constitucional desaparecerá el Consejo de la Judicatura, pues sus funciones en lo sucesivo serán realizadas por el Tribunal de Disciplina Judicial y por el órgano de administración judicial, en sus respectivas competencias, el actual número de cuatro integrantes del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, previsto en el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, resulta inviable de mantener, pues no se requerirá de una magistratura para que lo represente ante un órgano que se extinguirá. Por ello y para evitar afectaciones a derechos adquiridos de la persona que no solicitó ser considerada como participante voluntaria en el proceso electoral extraordinario, se estima que deberá ser solamente una la magistratura la que se someta a elección, en el entendido de que las restantes



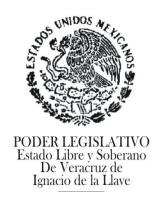
magistraturas de este órgano jurisdiccional deberán ser renovadas en el siguiente proceso electoral, esto es, en dos mil veintisiete.

Finalmente, por cuanto hace a cargos de magistraturas del Poder Judicial del Estado, se establece que en lo que respecta al Tribunal de Disciplina Judicial, al ser un órgano de nueva creación, se elegirá a la totalidad de sus integrantes, repartiéndose sus magistraturas en tres mujeres y dos hombres, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado y en el Transitorio Tercero del Decreto 228.

V. Que, por cuanto hace al informe rendido por el Consejo de la Judicatura, relativo a las Juezas y Jueces de Primera Instancia, se advierte que existen ciento cuarenta y un juzgados en toda la entidad, de los cuales ciento treinta y cinco se encuentran distribuidos en los veintiún distritos judiciales y seis tienen competencia estatal. Del total de juzgados, el Consejo de la Judicatura informó que no existen vacantes ni retiros programados de Juezas y Jueces antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, que veintiún Juezas y Jueces están participando en el proceso de elección judicial federal y que un total de noventa y tres personas juzgadoras decidieron participar voluntariamente en el proceso electoral extraordinario local, de las cuales cuarenta y seis son mujeres y cuarenta y siete son hombres.

Toda vez que el párrafo segundo del Transitorio Segundo del Decreto 227 dispone que "Para el caso de Juezas y jueces de primera instancia, la elección también será escalonada. En el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 se renovarán la mitad de los cargos por cada Distrito Judicial", es importante precisar que tras realizar la operación aritmética para obtener la mitad de cargos por distrito, el número resultante es superior al de la mitad del total de cargos existentes en el Estado, ya que en quince de los veintiún distritos el número de juzgados es impar, lo que obliga a aumentar, en esos casos, al número entero posterior para lograr alcanzar la mitad requerida. Lo anterior se muestra en la tabla siguiente:

DISTRITO JUDICIAL	JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA	MITAD REQUERIDA
I Pánuco	5	3
II Ozuluama	3	2



III Tantoyuca	3	2
IV Huayacocotla	3	2
V Chicontepec	3	2
VI Tuxpan	6	3
VII Poza Rica	0	5
VIII Papantla	3	2
IX Misantla	6	3
X Jalacingo	4	2
XI Xalapa	17	9
XII Coatepec	3	2
XIII Huatusco	3	2
XIV Córdoba	8	4
XV Orizaba	7	4
XVI Zongolica	3	2
XVII Veracruz	17	9
XVIII Cosamaloapan	6	3
XIX San Andrés Tuxtla	8	4
XX Acayucan	3	2
XXI Coatzacoalcos	15	8
Con competencia en	6	3
toda la entidad		
Total	141	78

A continuación, procedimos a revisar el número de Juezas y Jueces que voluntariamente decidieron participar en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, a efecto de determinar si en cada distrito se obtiene el número de plazas que representen las mitades señaladas en el cuadro anterior. El resultado es el que a continuación se ilustra, desglosado por género de participante:

DISTRITO JUDICIAL	JUZGADOS	MITAD REQUERIDA	TOTAL DE PERSONAS PARTICIPANTES VOLUNTARIAS
I Pánuco	5	3	4 (2 mujeres y 2 hombres)
II Ozuluama	3	2	3 (1 mujer y 2 hombres)
III Tantoyuca	3	2	2 (1 mujer y 1 hombre)
IV Huayacocotla	3	2	3 (1 mujer y 2 hombres)
V Chicontepec	3	2	3 (3 mujeres)
VI Tuxpan	6	3	5 (4 mujeres y 1 hombre)



VII Poza Rica	9	5	5 (1 mujer y 4 hombres)
VIII Papantla	3	2	3 (1 mujer y 2 hombres)
IX Misantla	6	3	3 (3 hombres)
X Jalacingo	4	2	4 (1 mujer y 3 hombres)
XI Xalapa	17	9	8 (7 mujeres y 1 hombre)
XII Coatepec	3	2	2 (1 mujer y 1 hombre)
XIII Huatusco	3	2 4	2 (2 mujeres)
XIV Córdoba	8	4	6 (4 mujeres y 2 hombres)
XV Orizaba	7	4	4 (1 mujer y 3 hombres)
XVI Zongolica	3 17	2	2 (2 mujeres)
XVII Veracruz	17	9	10 (4 mujeres y 6 hombres)
XVIII Cosamaloapan	6	3	4 (2 mujeres y 2 hombres)
XIX San Andrés Tuxtla	8	4	5 (1 mujer y 4 hombres)
XX Acayucan	3	2	2 (1 mujer y 1 hombre)
XXI Coatzacoalcos	15	8	9 (3 mujeres y 6 hombres)
Con competencia en toda la entidad	6	3	4 (3 mujeres y 1 hombre)
Total	141	78	93 (46 mujeres y 47 hombres)

De la información antes desglosada, se advierte que en los casos de los distritos judiciales III, VII, IX, XII, XIII, XV, XVI y XX, con cabeceras en Tantoyuca, Poza Rica, Misantla, Coatepec, Huatusco, Orizaba, Zongolica y Acayucan, respectivamente, el número de personas voluntarias para participar en el proceso electoral extraordinaria constituye el de la mitad requerida en cada uno de esos distritos, razón por la que no se actualiza el supuesto normativo de tener que realizar el procedimiento de insaculación para obtener el número necesario de cargos.

Ahora bien, de acuerdo con los lineamientos para la determinación de los cargos que se renovarán en el proceso



electoral extraordinario, contenidos en el Transitorio Segundo del Decreto 227, si el número de Juezas y Jueces participantes voluntarias rebasa el número de cargos a elegir, en este caso en particular por Distrito Judicial, procede la insaculación, a efecto de depurar la lista correspondiente, para lo cual se aplicará el principio de perspectiva de género, sobre la base de que para maximizar el derecho de participación de las mujeres que tengan el interés de ser parte del proceso, la insaculación recaerá exclusivamente en hombres, excepto en aquellos casos en los que no sea factible aplicar ese lineamiento por ser mayor el número de mujeres participantes voluntarias que el de la mitad requerida por Distrito Judicial.

A partir de lo anterior, se detectó que en el caso del Distrito Judicial XIV, con cabecera en Córdoba, en el que se registraron como participantes voluntarias cuatro mujeres, cantidad con la que se obtiene la mitad requerida, ya que representa exactamente la mitad de los ocho juzgados existentes, no resulta necesario realizar el procedimiento de insaculación, pues sólo es un hombre juzgador el que aparece en el listado remitido por el Consejo de la Judicatura como participante voluntario, lo que, bajo el principio de perspectiva de género a aplicar, automáticamente quedará excluido de participar en el proceso electoral extraordinario. En ese mismo sentido se encuentra el caso de los juzgados de primera instancia con competencia en toda la entidad, así descritos en el informe del Consejo de la Judicatura, ya que del total de seis juzgados se reporta la participación voluntaria de tres mujeres, es decir, la mitad, y de un hombre, cuyo cargo tendría que ser tomado en cuenta pero para el proceso electoral de dos mil veintisiete.

Especial mención requiere el Distrito Judicial XI, con cabecera en Xalapa, ya que del total de diecisiete juzgados existe registro de la participación voluntaria en el proceso extraordinario de ocho personas juzgadoras —siete mujeres y un hombre—, cantidad insuficiente para lograr la mitad del total de plazas; sin embargo, en ese mismo distrito el Consejo de la Judicatura reporta que cinco personas juzgadoras se encuentran participando en el proceso de elección judicial federal, quienes, por disposición expresa del Transitorio Segundo, párrafo quinto, del Decreto 227, no podrían hacerlo en el proceso electoral local, lo que disminuye el número de plazas disponibles para la elección a realizarse este año en el Estado. Por lo anterior, consideramos que con el número de personas participantes voluntarias se estará en condiciones de cumplir con la norma atinente y, en consecuencia, que no resulta necesario realizar el procedimiento de insaculación, máxime que la mayoría de las



personas voluntarias corresponde al género femenino y ninguna de ellas quedaría excluida del listado, con lo que, adicionalmente, no se obligaría a participar en el proceso extraordinario a alguna persona que decidió no hacerlo, cuando fue requerida su respuesta sobre el particular por el Consejo de la Judicatura.

Expuesto lo anterior, se tiene que en los restantes distritos judiciales sí tendrá que llevarse a cabo el procedimiento de insaculación para depurar la lista de personas juzgadoras participantes, con la precisión de que en el caso del Distrito Judicial VI, con cabecera en Tuxpan, el único hombre anotado como participante voluntario quedará excluido del listado, debido al número de mujeres participantes, que es de cuatro, de entre las que sí tendría que realizarse la insaculación para reducir a tres el número de juzgadoras que participarán en el proceso extraordinario para lograr la mitad requerida. A continuación se ilustran los casos en que se realizará el procedimiento de insaculación, con la especificación del género de la persona que se necesita excluir de participar en el proceso 2024-2025.

DISTRITO JUDICIAL	JUZGADOS	MITAD	PERSONAS PARTICIPANTES VOLUNTARIAS	GÉNERO DE LA PERSONA A INSACULAR
I Pánuco	5	3	4 (2 mujeres y 2 hombres)	1 masculino
II Ozuluama	3	2	3 (1 mujer y 2 hombres)	1 masculino
IV Huayacocotla	3	2	3 (1 mujer y 2 hombres)	1 masculino
V Chicontepec	3	2	3 (3 mujeres)	1 femenino
VI Tuxpan	6	3	5 (4 mujeres y 1 hombre)	1 masculino en automático y 1 femenino por insaculación
VIII Papantla	3	2	3 (1 mujer y 2 hombres)	1 masculino
X Jalacingo	4	2	4 (1 mujer y 3 hombres)	2 masculinos
XVII Veracruz	17	9	10 (4 mujeres y 6 hombres)	1 masculino
XVIII Cosamaloapan	6	3	4 (2 mujeres y 2 hombres)	1 masculino



XIX San Andrés	8	4	5 (1 mujer y 4	1 masculino
Tuxtla			hombres)	
XXI	15	8	9 (3 mujeres y	1 masculino
Coatzacoalcos			6 hombres)	

A efecto de precisar, por cada Distrito Judicial, el número de personas que participarán en el proceso de insaculación y el de extracciones que deberán realizarse, se muestra el cuadro siguiente:

DISTRITO JUDICIAL	NÚMERO DE PERSONAS CUYOS NOMBRES PARTICIPARÁN EN EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN	NÚMERO DE EXTRACCIONES EN EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN
I Pánuco	2 hombres	1
II Ozuluama	2 hombres	1
IV	2 hombres	1
Huayacocotla		
V Chicontepec	3 mujeres	1
VI Tuxpan	4 mujeres	1
VIII Papantla	2 hombres	1
X Jalacingo	3 hombres	2
XVII Veracruz	6 hombres	1
XVIII	2 hombres	1
Cosamaloapan		
XIX San	4 hombres	1
Andrés Tuxtla		
XXI	6 hombres	1
Coatzacoalcos		

Para el caso de los once distritos judiciales señalados en el cuadro anterior, el procedimiento de insaculación que se propone consiste en lo siguiente:

- a) Realizar por separado los once procesos de insaculación, en el orden numérico de cada distrito judicial.
- b) Mencionar, por parte de la presidencia de la Mesa Directiva, los nombres de las personas que participarán en el procedimiento de insaculación y el número de extracciones que se realizarán, conforme al orden numérico de cada Distrito Judicial.
- c) Introducir en una esfera, por parte de la secretaría de la Mesa Directiva, una papeleta con el nombre de la persona cuyo género corresponda insacular, tantas veces como sea necesario en cada distrito judicial; depositar la esfera en una urna transparente; tras revolver las esferas, extraer de la urna



- una, que se abrirá para mostrar el nombre anotado en la papeleta, en las ocasiones que sea necesario para obtener el número a insacular; expresar oralmente el nombre de la persona insaculada, misma que no participará en el proceso electoral extraordinario 2024-2025; y, finalmente, para otorgar la mayor transparencia posible al procedimiento, extraer de la urna cada una de las restantes esferas y mostrar las papeletas contendidas en las mismas, con los nombres de las personas que no fueron insaculadas.
- d) Al finalizar cada proceso de insaculación, la presidencia de la Mesa Directiva dará a conocer los cargos que serán renovados en el proceso electoral extraordinario 2024-2025 en cada Distrito Judicial materia de insaculación, mismos que serán incorporados al listado de los cargos de aquellos distritos judiciales en los que no fue necesario insacular para depurar las listas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Junta de Coordinación Política somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de punto de

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo noveno del Transitorio Segundo del Decreto número 227 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 520, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, relativo a determinar los cargos del Poder Judicial que se renovarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, se establece que, con base en los informes rendidos por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura y luego de la aplicación de lo previsto en los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del Transitorio invocado, únicamente se llevará a cabo el procedimiento de insaculación para ajustar a la baja las listas correspondientes de personas juzgadoras, por rebasar el número de cargos a elegir, en el caso de Juezas y Jueces de Primera Instancia de los once Distritos Judiciales siguientes:

DISTRITO JUDICIAL	JUZGADOS	MITAD REQUERIDA	PERSONAS PARTICIPANTES VOLUNTARIAS	A INSACULAR
I Pánuco	5	3	4 (2 mujeres y 2 hombres)	1 hombre
II Ozuluama	3	2	3 (1 mujer y 2 hombres)	1 hombre



IV Huayacocotla	3	2	3 (1 mujer y 2 hombres)	1 hombre
V Chicontepec	3	2	3 (3 mujeres)	1 mujer
VI Tuxpan	6	3	5 (4 mujeres y 1 hombre)	1 mujer, ya que el único hombre queda excluido
VIII Papantla	3	2	3 (1 mujer y 2 hombres)	1 hombre
X Jalacingo	4	2	4 (1 mujer y 3 hombres)	2 hombres
XVII Veracruz	17	9	10 (4 mujeres y 6 hombres)	1 hombre
XVIII Cosamaloapan	6	3	4 (2 mujeres y 2 hombres)	1 hombre
XIX San Andrés Tuxtla	8	4	5 (1 mujer y 4 hombres)	1 hombre
XXI Coatzacoalcos	15	8	9 (3 mujeres y 6 hombres)	1 hombre

La insaculación en los once distritos judiciales mencionados tendrá por objeto determinar quiénes no participarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 y se realizará bajo el procedimiento siguiente:

- a) Los once procesos de insaculación se realizarán por separado, en el orden numérico de cada distrito judicial.
- b) La presidencia de la Mesa Directiva mencionará, en cada caso, los nombres de las personas que participarán en la insaculación y el número de extracciones que se harán.
- c) La secretaría de la Mesa Directiva introducirá en esferas las papeletas con los nombres de las personas que corresponda insacular, una por cada caso; posteriormente, depositará las esferas en una urna transparente y, tras revolver las esferas, extraerá una de la urna, que abrirá para mostrar el nombre anotado en la papeleta, en las ocasiones que sea necesario para obtener el número a insacular; de igual modo, expresará oralmente el nombre de la persona insaculada, misma que no participará en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025; y, finalmente, para otorgar la mayor transparencia posible al procedimiento, extraerá de la urna cada una de las restantes esferas y mostrará las papeletas con los nombres de las personas que no fueran insaculadas.



d) Al finalizar la insaculación en cada uno de los once distritos judiciales, la presidencia de la Mesa Directiva dará a conocer los cargos que serán renovados en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en el Distrito Judicial correspondiente, mismos que serán incorporados al listado de los cargos de aquellos distritos judiciales en los que no fue necesario insacular para depurar las listas.

A efecto de privilegiar el principio de perspectiva de género previsto en el párrafo cuarto del Transitorio citado, las insaculaciones recaerán exclusivamente en hombres, para maximizar el derecho de participación de las personas juzgadoras mujeres interesadas en formar parte del proceso, excepto en los casos en que el número de mujeres registradas por el Consejo de la Judicatura como participantes voluntarias en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 exceda el de la mitad requerida por Distrito Judicial. Por las mismas razones. los cargos de las personas juzgadoras de género masculino que se consideran como participantes voluntarios en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en los distritos judiciales VI y XIV, con cabeceras en Tuxpan y Córdoba, respectivamente, así como el registrado en los denominados por el Consejo de la Judicatura como "Competentes en toda la Entidad", no podrán participar en el citado proceso electoral, al existir el número suficiente de mujeres para lograr la mitad requerida, por lo que serán excluidos automáticamente, sin necesidad de que participen en el procedimiento de insaculación,

**SEGUNDO.** Del Tribunal Superior de Justicia se renovarán quince magistraturas, que corresponden al número de vacantes, de retiros programados antes del treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco y de personas magistradas que desean participar de manera voluntaria en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025. Del total de magistraturas que se renovarán, que corresponderán a ocho mujeres y siete hombres, seis de ellas lo serán en materia penal; cuatro en materia familiar; tres en materia civil; y dos en materia constitucional.

**TERCERO.** Del Tribunal de Conciliación y Arbitraje se renovará una magistratura, en este caso en materia laboral.

**CUARTO.** Del Tribunal de Disciplina Judicial se elegirá a sus cinco magistraturas, mismas que recaerán en tres mujeres y dos hombres.

**QUINTO.** De los Juzgados de Primera Instancia se renovarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 un total de setenta y siete cargos, de los cuales treinta y nueve corresponderán a mujeres y treinta y ocho a hombres.



De los setenta y siete cargos que se renovarán, treinta y siete serán de los distritos judiciales y de los juzgados con competencia en toda la entidad que a continuación se señalan, en los que no se requirió realizar insaculación para ajustar el número de personas voluntarias participantes:

DISTRITO JUDICIAL	DENOMINACIÓN JUZGADO	MATERIA	NÚMERO DE PERSONAS JUZGADORAS
III Tantoyuca	De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral	Penal	2
	De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral	Penal	2
VII Poza Rica	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Familiar	2
	Laboral de Primera Instancia	Laboral	1
IX Misantla	De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral De Primera Instancia de	Penal	2



	Proceso y Procedimiento Penal Oral con Residencia en Martínez de la Torre Cuarto de Primera Instancia con Residencia en Martínez de la Torre	Civil	1
XI Xalapa	Primero de Primera Instancia con Residencia en Naolinco  De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral con Residencia en Cong. Pacho Viejo  De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral con Residencia en Cong. Pacho Viejo  De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral con Residencia en Cong. Pacho Viejo  De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral con Residencia en Cong. Pacho Viejo	Penal	4
	Cuarto de Primera Instancia	Civil	1
	Sexto de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar	Familiar	3



	Decimo de		
	Primera Instancia		
	Especializado en		
	Materia Familiar Décimo Segundo de Primera		
	Instancia		
	Especializado en		
	Materia Familiar		
	De Primera		
	Instancia de		
	Proceso y	Penal	1
XII Coatepec	Procedimiento		
	Penal Oral		
	Segundo de	Civil	1
	Primera Instancia	Civii	<b>I</b>
	De Primera		
	Instancia de		1
	Proceso y	Penal	
XIII Huatusco	Procedimiento		
Am Haatasco	Penal Oral		
	Mixto de Primera	Penal,	_
	Instancia	Civil,	1
	D D:	Familiar	
	De Primera		
	Instancia de		
	Proceso y Procedimiento		
	Penal Oral		
	De Primera		
	Instancia de		
		Penal	3
	Proceso y Procedimiento	Penai	3
XIV Córdoba	Penal Oral		
AIV COIGODA	De Primera		
	Instancia de		
	Proceso y		
	Procedimiento		
	Penal Oral		
	Cuarto de		
	Primera Instancia		_
	Especializado en	Familiar	1
	Materia Familiar		
	De Primera		
XV Orizaba	Instancia de	Penal	2
	Proceso y		_
<u> </u>	J		<u> </u>



	Procedimiento Penal Oral		
	De Primera		
	Instancia de Proceso y		
	Procedimiento		
	Penal Oral		
	Segundo de Primera Instancia	Civil	1
	Sexto de Primera		
	Instancia Especializado en Materia Familiar con Residencia en Nogales	Familiar	1
XVI Zongolica	De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral	Penal	1
	Mixto de Primera Instancia	Penal, Civil, Familiar	1
XX Acayucan	De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral De Primera Instancia de Proceso y Procedimiento Penal Oral	Penal	2
Con competencia en toda la entidad	Juzgado "A" en Línea Mixto de Primera Instancia Juzgado "B" en Línea Mixto de Primera Instancia Juzgado "C" en Línea Mixto de Primera Instancia	Penal, Civil, Familiar	3

A los cargos anteriormente descritos deberán adicionarse los cuarenta que resulten después de realizarse el procedimiento de insaculación



descrito en el Resolutivo Primero en los once distritos judiciales restantes, para efectos de su publicación en el orden que corresponda.

**SEXTO.** El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales al momento de su aprobación por la LXVII Legislatura del H. Congreso del Estado.

**SÉPTIMO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado el Acuerdo que derive del presente proyecto, en el que serán incluidos, en el Resolutivo Quinto, todos los cargos de Juezas y Jueces de primera instancia que se renovarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, comprendidos los de las personas juzgadoras de los once distritos judiciales en los que se lleve a cabo el procedimiento de insaculación descrito en el Resolutivo Primero.

**OCTAVO.** Difúndase en la página electrónica del Congreso del Estado el listado de cargos del Poder Judicial del Estado que se renovarán en el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025.

Dado en la sala de reuniones de la Junta de Coordinación Política, en el Palacio Legislativo, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA PRESIDENTE

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

#### FUNDAMENTO LEGAL

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVII Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Legislativa* es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la *Gaceta Legislativa*, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La *Gaceta Legislativa* se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: *www.legisver.gob.mx*.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124

#### MESA DIRECTIVA DE LA LXVII LEGISLATURA

DIP. TANYA CAROLA VIVEROS CHÁZARO Presidenta

> DIP. TANIA MARÍA CRUZ MEJÍA Vicepresidenta

DIP. FELIPE PINEDA BARRADAS Secretario

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**DIP. ESTEBAN BAUTISTA HERNÁNDEZ**Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. CARLOS MARCELO RUIZ SÁNCHEZ Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México

**DIP. RAMÓN DÍAZ ÁVILA**Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

#### ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO Lic. Domingo Bahena Corbalá

> SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS Lic. Sebastián Clemente Morales

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES Dr. Felipe Zúñiga González

> DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES Lic. Christian Toral Fernández